JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2022-00701-**00
PROCESO: AFILIACION NATURAL
DEMANDANTE: YESICA ESTHER ESCORCIA PACHECO
DEMANDADO: ALFONSO CULMA TORRENEGRA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, febrero 1º de 2023.

LA SECRETARIA MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, se constata que la demanda reúne los requisitos establecidos en la Ley para proceder a su admisión, por ello se,

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la señora YESICA ESTHER ESCORCIA PACHECO, en representación de los intereses de sus menores hijos SA, JC y MJ Escorcia Pacheco, a través de apoderado judicial y en contra del señor ALFONSO CULMA TORRENEGRA.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del C.G.P. y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- De conformidad articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba.-

5.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia asignado a este Despacho Judicial.

6.- A fin de reconocerle personería para actuar a la Dra. AURA DANIELA CHARRIS PEREZ, se le exhorta a que realice la presentación personal del memorial poder que se adjunta con la demanda, ya sea por medio físico ante notaría o por medios virtuales a las voces de la ley 2213 de 2022. De igual forma se le exhorta para que informe al despacho la forma como obtuvo el número telefónico que indica le pertenece al demandado, adjuntando las evidencias correspondientes (Inciso 2º artículo 8º de la ley 2213 de 2022).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.